



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI
E. S. D.

HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.956.284, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 153.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me ha otorgado el señor **VICTOR MIRANDA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.563.288, estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA REIVINDICATORIA**, propuesta por el señor **JULIO JOSE DE ANGEL ALMENDRALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.477.796; de acuerdo con las siguientes manifestaciones:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Que se pruebe.

AL SEGUNDO: Que se pruebe.

TERCERO: NO es cierto, ya que no existe identidad clara entre la cosa que se pretende y el predio en posesión de mi defendido.

CUARTO: Me atengo a lo probado en el proceso.

QUINTO: Me atengo a lo probado en el proceso.

SEXTO: NO ES CIERTO; en el hecho se mencionan circunstancias que son totalmente alejadas de la verdad, en la actualidad mi defendido el señor **VICTOR MIRANDA MORA**, es poseedor de buena fe, del predio referenciado con cedula catastral N° 010202780001000, ubicado en la Carrera 16 No. 29 - 55, dicho predio está en posesión del señor **MIRANDA MORA** y su familia desde hace más de 20 años como se demostrará posteriormente, NO es cierto que mi defendido haya ocupado el predio de mala fe, ni proferido amenaza alguna en contra del demandado y menos que haya llegado al mismo en marzo de 2016 como alega el demandante, quien nunca ha ejercido posesión alguna en dicho predio. es importante tener en cuenta cuando se adquiere la posesión de un bien inmueble, pues sobre el particular dice nuestra legislación lo siguiente: El Art. 438 ,Código Civil establece que: *"la posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa o derecho poseído, o por el hecho de quedar éstos sujetos a la acción de nuestra voluntad, o por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho"*.

Al respecto vale precisar que este artículo recoge los siguientes **elementos**:

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

- La **ocupación material de la cosa** o derecho poseído consiste en la aprehensión material de la cosa mueble, no poseída y sin dueño con el ánimo de pasar a ser de otro por el mero hecho de ocuparla.
- Una cosa o derecho queda sujeta a la **acción de nuestra voluntad** cuando instauramos sobre ella un señorío efectivo que implica una relación de dominación quedará manifestada mediante un contacto físico directo.
- Otro medio de adquisición son los **actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho**, que son aquellos supuestos en los cuales se produce el traspaso posesorio del antiguo poseedor al nuevo poseedor por cualquier procedimiento admitido en Derecho. El instrumento más importante que conduce a esta dominación es la tradición, que consiste en la entrega por parte de un sujeto de la posesión de una cosa determinada a otro sujeto.

El Art. 439 ,Código Civil se refiere a la posibilidad de la **adquisición de la posesión por parte de terceras personas** ajenas al propio poseedor: " puede adquirirse la posesión por la misma persona que va a disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; pero en este último caso no se entenderá adquirida la posesión hasta que la persona en cuyo nombre se haya verificado el acto posesorio lo ratifique".

El derecho de posesión. La **Posesión** según el art. 430 del Código Civil es: “La tenencia de una cosa o el disfrute de un **derecho** por una persona. **Posesión civil** es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de haber la cosa o **derechos** como suyos.

El artículo 609 del Código Civil establece que: “La **propiedad se adquiere** por ocupación. La **propiedad** y los demás derechos sobre los bienes **se adquieren** y transmiten por la ley, la donación, por sucesión testada e intestada, y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.

El Código Civil señala: “**ARTICULO 740. DEFINICION DE TRADICION.** La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

ARTICULO 741. TRADENTE Y ADQUIRENTE. Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

(...)”.

Respetada inspectora, si miramos con atención tenemos que, en relación con la alegada posesión de los querellantes, en ningún momento se surtió la tradición de los

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

inmuebles que dicen se les está perturbando su posesión, lo cual muestra con claridad y precisión que nunca han sido poseedores.

La **posesión** civil a su vez se divide en: **Posesión** en concepto de dueño: la que ejerce el dueño de la cosa o aquel que tiene motivos suficientes para creerse dueño. **Posesión** en concepto distinto de dueño: la que ejerce un no dueño. **Posesión** en nombre propio: se posee la cosa para un uso propio sin ser el dueño.

Así las cosas, tenemos que en ningún momento el demandante ha sido poseedor del predio en cuestión y no ha aportado prueba de la posesión material del predio objeto de la litis, pues conforme a las previsiones del procedimiento civil que nos ocupa se origina EN LA REINVIDACION de la posesión. Por lo tanto, es imprescindible para este proceso que el demandante demuestre que ha tenido la posesión material del predio y que fu sustraído de ella de manera irregular por parte del actual poseedor, lo cual es claro que no ocurre.

SEPTIMO: No es cierto, el señor MIRANDA MORA y su familia, ejercen posesión, sana, quieta, pacífica e ininterrumpida del predio en cuestión desde el año 1999, fecha desde el cual ejercen animo de señor y dueño, realizando mejoras y explotando el bien en las formas previstas en la ley.

La mala fe, en este hecho referida, puede predicarse del demandante, quien se ha valido de argucias y engaños como se demostrará en el proceso para hacer caer en el error al Ente Territorial, al hacer manifestaciones que faltan a la verdad para hacerse a la propiedad del predio pretendido en restitución, pues nunca ha sido poseedor del mismo como se menciona en los documentos anexos, situación ésta, su señoría, que raya en la ilicitud, pues el señor demandante nunca ha sido poseedor, ha habitado o siquiera pisado el terreno que pretende en restitución.

Hay falta a la verdad por parte del señor demandante, e ilicitud en el hecho de solicitar la adjudicación de lo que se denominó un predio baldío urbano, indicando en los documentos que allego al Ente Territorial, que Él era sano poseedor del inmueble por más de cinco años anteriores a la adjudicación, lo cual como se establecerá en el proceso es totalmente falso, pues existe Certificación emanada el 20 de abril de 2012, por la alcaldía municipal en la cual certifica la sana posesión del señor VICTOR MIRANDA MORA y su esposa, la señora, NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ, así como también constancia de pago y paz y salvo de los impuestos correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, realizados por el señor MIRANDA MORA en virtud de su posesión, de los cuales anexara copia al presente proceso, de igual manera el 23 de febrero del año 2017, la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, realizó INSPECCION OCULAR al predio identificado con cedula catastral N° 010202780001000, ubicado en la Carrera 16 No. 29 - 55, en la cual constato que mi defendido el señor VICTOR MIRANDA MORA y la señora NORBELIA BENAVIDEZ SANCHEZ junto con sus hijos, habitan dicho inmueble, también indico el funcionario municipal que se tomaron testimonios de vecinos cercanos los cuales indicaron conocer a los habitantes de dicho predio esto

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

es el señor MIRANDA, su esposa e hijos, y también indicaron que ellos los conocen hace más de diez años de vivir allí.

AL OCTAVO: Me atengo a lo probado en el proceso.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, pues como se demostrará en el proceso, el señor MIRANDA MORA y su familia son poseedores de buena fe por más de 20 años del predio que se pretende en restitución.

AL DECMO: Me atengo a lo probado en el proceso.

AL DECIMO PRIMERO: Me atengo a lo probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a que prospere cualquiera de las pretensiones hechas por el demandante por no corresponder a la realidad pues mi mandante es poseedor de buena fe ejerciendo dicho derecho desde hace más de 20 años y en ningún momento ha ejercido violencia alguna para poder poseer el bien en cuestión, igualmente me opongo en consideración a lo anterior a que prosperen las siguientes declaraciones:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, pues no es posible pretender reivindicar un predio del cual nunca se ha tenido la posesión, pues de acuerdo con las pruebas aportadas y las que decretarán en el proceso, se demostrará con claridad que el demandante nunca ha sido poseedor del bien que pretende se reivindique, de igual manera confunde el demandante el dominio con la posesión, situaciones que son totalmente diferentes.

Desconoce el demandante la posesión de buena fe que tiene mi defendido por más de 20 años del predio que pretende se le restituya, por tanto, los derechos del señor MIRANDA MORA y su familia no pueden ser vulnerados ni desconocidos.

Visto lo anterior, **ESTA PRETENSION NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR**

A LA SEGUNDA: ME OPONGO; pues no se puede condenar a mi defendido a desalojar un predio que ha poseído de buena fe por más de 20 años y menos ordenar la restitución de un inmueble que no ha sido poseído en ningún momento de su vida por parte del demandante, pues la acción reivindicatoria pretende la DEVOLUCION de algo de lo cual se ha despojado de manera irregular, lo cual para el caso que nos ocupa no aplica, pues el demandante nunca ha sido poseedor del predio que pretende se le restituya, como podría entonces operar la reivindicación de algo que jamás se ha tenido.

En razón a lo expuesto, **ESTA PRETENSION NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR**

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

A LA TERCERA: A quien se debe condenar en costas es a la parte demandante, quien valiéndose de situaciones que rayan en lo ilegal y falsedades ha engañado al Ente Territorial para hacerse propietario de un inmueble el cual nunca ha sido poseedor y por tal razón no podía ser adjudicatario del mismo, de la misma manera ahora su Señoría, pretende el demandante engañar a la administración de justicia aportando al proceso pruebas injustificadas y valiéndose de artimañas carentes de hechos reales y que faltan claramente a la verdad, por tal razón es el demandante quien debe ser condenado en costas y resarcir a mi defendido por los procedimientos en que ha involucrado y ha desgastado injustamente a mi cliente y su familia los cuales no están obligados a soportar lo demandado.

NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR ESTA PRETENSION

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- 1. MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE AL SOLICITAR LA ADJUDICACION DE UN PREDIO DEL CUAL NO ERA POSEEDOR, ASI COMO DE PRETENDER SU REIVINDICACION.**

Vemos claramente señor Juez como se arriman por parte del demandante pruebas en las cuales se evidencia con claridad como este ha realizado proceso de adjudicación ante el Ente Territorial (Municipio de Agustín Codazzi) con las cuales hizo que éste le adjudicara un predio, el cual en la actualidad es un todo, pues la división material que hicieran del mismo no fue hecha por la Secretaria De Planeación Municipal, pues como se demostrara con certificaciones que anexo, para el municipio el predio aparecía en sus archivos a nombre de **ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A** identificado con la referencia catastral 010202780001000, valiéndose del desconocimiento que el municipio tenía de tal situación, el demandante realizo tramites amañados y mintiendo en su solicitud de adjudicación al decir que era poseedor del predio en cuestión, pero no es solo el hecho de mentir en la solicitud, sino también conociendo de donde reposaba la escritura matriz del predio realizo los trámites necesarios para hacer la división material del predio, la cual fue hecha solo en documentos, pues nunca fueron a visitar el predio ni a realizar la división física del mismo, tal es, que a la fecha, dicho predio se encuentra como un todo, es decir, no existe división alguna en el mismo en el cual se identifiquen los linderos y medidas que describe el demandante en el libelo.

Pretende ahora el demandante al obrar de mala fe, hacer caer en error a la administración de justicia, al pretender por restitución un predio del cual nunca ha sido poseedor.

DECLÁRESE PROBADA ESTA EXCEPCIÓN PROPUESTA Y CONDÉNESE EN COSTAS Y GASTOS PROCESALES A LA PARTE DEMANDANTE

- 2. FALTA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA INCOAR LA ACCIÓN**

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

Se argumenta en la demanda la reivindicación de un predio el cual nunca ha poseído el demandante por lo cual carece de fundamento legal el incoar la acción reivindicatoria, pues como se ha dicho es claro por las pruebas aportadas que el demandante nunca ha sido poseedor del bien que pretende se le restituya, razón por la cual no es posible señor Juez acceder a lo pretendido por este, menos si tenemos en cuenta el actuar del demandante al valerse de aseveraciones y declaraciones que faltan claramente a la verdad.

DECLÁRESE PROBADA ESTA EXCEPCIÓN PROPUESTA Y CONDÉNESE EN COSTAS Y GASTOS PROCESALES A LA PARTE DEMANDANTE

3. FALTA DE REQUISITOS PARA INCOAR LA ACCION

La doctrina y la jurisprudencia nacional reiteradamente ha señalado que, para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatoria, es necesario que se pruebe la existencia de elementos y requisitos estructurales y uno de estos es **“QUE LOS TITULOS DEL DEMANDANTE SEAN ANTERIORES A LA POSESION DEL DEMANDADO”** En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se ha referido a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación. Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado.

En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual *“el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*. Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha afirmado lo siguiente:

“La anterioridad del título del reivindicante apunta no sólo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que sí datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir”

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

Teniendo en cuenta lo anterior, para contrarrestar la presunción de dominio que protege al poseedor, el titular de la acción reivindicatoria debe comprobar que en él se encuentra la titularidad del derecho de dominio, lo que hace a través de la **exhibición de un título anterior a la posesión del demandado**, como modo de tradición del dominio en la que consta el traspaso de la propiedad que el dueño anterior hizo.

De esta manera, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo **restituya**, para lo cual **se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado**. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y **que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda**.

Como se puede apreciar su señoría en el presente proceso los títulos allegados por demandante no son anteriores a la posesión que en la actualidad ostenta mi cliente el señor MIRANDA MORA y su familia, pues como se desprende del material probatoria aportado este tiene la posesión del predio hace más de 20 años y de acuerdo con lo manifestado por el demandante este adquirió el bien hace menos de 6 años.

DECLÁRESE PROBADA ESTA EXCEPCIÓN PROPUESTA Y CONDÉNESE EN COSTAS Y GASTOS PROCESALES A LA PARTE DEMANDANTE

4. MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

Señor Juez, con su actuar el demandado ha manifestado y creado una conciencia falsa de manera errónea la idea de hacer creer que mi cliente es una persona que ha ingresado al predio de mala fe, incluso asevera que mi cliente entro en posesión mediante circunstancias ilegales en el mes de marzo de 2016 y que ha ejercido posesión violenta y amenazas en contra suya, nada más alejado a la realidad, falsa declaración hecha por el demandante en el libelo y que pretende que la administración de justicia de manera errónea acceda a sus pretensiones, de acuerdo con las prueba aportadas se evidencia que el demandante ha realizado varias maniobras para engañar y persiste en ello con las manifestaciones que realiza en la demanda.

DECLÁRESE PROBADA ESTA EXCEPCIÓN PROPUESTA Y CONDÉNESE EN COSTAS Y GASTOS PROCESALES A LA PARTE DEMANDANTE

5. PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPION A FAVOR DEL DEMANDADO

Tenemos en nuestro ordenamiento legal bajo la observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002 que establece:
(...)

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella"

De esta manera tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva puede invocarse por vía de acción o de excepción, concordante con lo anterior el artículo 2518 del C.C, prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales.

En este estado, probado como está la posesión quieta, tranquila, de buena fe, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años de mi cliente sobre el predio que se reclama, solicito a su señoría que por vía de excepción se declare que mi representado el señor **VICTOR MIRANDA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.563.288, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-158690, ubicado en la carrera 16 # 29 - 55 LOTE 1, identificado con los linderos y medidas que aparece en libelo de la demanda.

Presento a su señoría la presente excepción, con fundamento en los siguientes hechos:

- 1- El señor **VICTOR MIRANDA MORA** ejerce posesión pública, pacífica e ininterrumpida predio aludido desde el año 1999 esto es hace más de veinte (20) años, inclusive hasta la fecha.
- 2- Mi mandante entró a ocupar dicho lote de terreno urbano ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, en la carrera 16 No. 29 - 55 identificado con Cédula Catastral N° 010202780001000, luego de ser abandonado por quienes lo ocupaban y haberse convertido en un basurero, por cuanto la comunidad arrojaba basuras, animales muertos a dichos predios, hasta cuando mi poderdante entró en él y lo limpiaron convirtiéndolo en un lugar digno para vivir lo cual han hecho hasta la presente al igual que lo han explotado económicamente.
- 3- Los hechos constitutivos de posesión material, con ánimo de señor y dueño, que sobre el referido bien inmueble viene ejerciendo el señor **MIRANDA MORA**, los constituyen: la ocupación del mismo como casa de habitación para él, su esposa e hijos, efectuar las mejoras que se han requerido a través del tiempo, explotación económica del mismo, pago de impuestos municipales.
- 4- **CUARTO:** El predio en litigio físicamente es uno solo bajo la cédula catastral N° 010202780001000.
- 5- De esta manera tenemos que, para la fecha de presentación de la demanda, mi representado, acredita más de (veinte) 20 años en posesión del inmueble cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, está

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para el demandante se extinguió el derecho y caduco la acción.

(...)

Artículo 4. El inciso primero del artículo 2529 del código civil quedará así: “El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) para bienes raíces”.

- 6- Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C. G. del P.
- 7- Finalmente, desde la plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002.
- 8- Mi representado ratifica que ha poseído dicho bien de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición que dan derecho al dominio, conociéndole como propietario por más de 20 años, no es cierto que los actos posesorios aquí enunciados los venga ejerciendo desde el año 2016 como de manera mentirosa lo manifiesta el demandante. Lo aquí enunciado será objeto de prueba con las documentales y pruebas testimoniales e interrogatorio que aquí se solicitan.

EXCEPCION EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO OCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y /O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Reitero señor Juez que la doctrina y la jurisprudencia nacional reiteradamente ha señalado que, para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatoria, es necesario que se pruebe la existencia de elementos y requisitos estructurales y uno de estos es “QUE HAYA IDENTIDAD ENTRE EL BIEN OBJETO DE CONTROVERSIAS CON EL QUE POSEE EL DEMANDADO” En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se ha referido a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación señalando en lo que tiene que ver con la identidad del bien que posee el actor con el que posee el demandado, esto es que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el poseedor tiene en su haber, es importante precisar que en cuanto a la cosa su identidad concreta y determinada, lo que supone que, debe fijarse con claridad y precisión la situación, cabida y linderos del predio, corresponde al reivindicante la prueba cumplida de estos requisitos sin que sea recibo simples suposiciones, cálculos o conjeturas no apoyadas en hechos ciertos o concluyentes, pues no bastará con la descripción que del predio se haga en el registro de la propiedad por cuanto la publicidad del Registro no alcanza por completo a los datos descriptivos de los predios como son los referentes a superficies y linderos, frente a la realidad material de los mismos, pues no puede establecerse la superficie real de un predio, los datos

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

contenidos en la escritura pública y la división material hecha en papel aporta solo datos físicos, (descripción, linderos, tamaño) nada más, esto no sienta ninguna presunción de posesión a favor de quien aparece como propietario, pero si para quien realmente se encuentra habitándolo y en posesión del mismo, en el caso particular, la realidad es que el predio que se encuentra en posesión del señor MIRANDA MORA y su familia, es un predio total de 3721 M2 identificado con referencia catastral 010202780001000 con una área construida de 342 M2, en el cual no se encuentra ninguna división con las características de lote referenciado por el demandante.

**DECLÁRESE PROBADA ESTA EXCEPCIÓN PROPUESTA Y
CONDÉNESE EN COSTAS Y GASTOS PROCESALES A LA PARTE
DEMANDANTE**

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas
 - Mala fe por parte del demandante al solicitar la adjudicación de un predio del cual no era poseedor, así como de pretender su reivindicación.
 - Falta de fundamento legal para incoar la acción.
 - Falta de requisitos para incoar la acción.
 - Mala fe por parte del demandante.
 - Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión a favor del demandado.
 - Excepción eventual y subsidiaria de no ocurrencia de presupuestos y /o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.
2. En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.
3. Consecuente con la declaratoria de la excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio o usucapión en favor del demandante, se ordene al señor Registrador de Instrumentos Públicos la inscripción del fallo a favor de mi mandante señor VICTOR MIRANDA MORA.
4. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo al demandante.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se digne tener, ordenar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder legalmente conferido para actuar.

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

- Liquidación oficial de impuesto predial N° 126016621 donde se liquidan los impuestos correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Paz y salvo original de los impuestos del inmueble hasta el año 2015.
- Copia consignación del pago de los impuestos.
- Certificación de paz y salvo de impuestos municipales hasta el 31 de diciembre de 2016.

Con las pruebas referenciadas en los numerales 2. 3. y 4., demuestro señor Juez como mi cliente ha tenido siempre el animus y corpus de la cosa y ha poseído el bien en litigio y la manera como ha realizado acciones propias de señor y dueño.

- Certificación expedida por La Secretaria de Planeación del Municipio de Agustín Codazzi donde se indica la Dirección y Referencia Catastral del Predio en Litigio.
- Certificación de Sana Posesión expedida por La Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi de fecha 20 de abril de 2012.
- Certificación de fecha 23 de julio de 2014, expedida por La Secretaria de Planeación del Municipio de Agustín Codazzi donde se indica que el predio ubicado en la carrera 16 # 29 - 55 y con referencia catastral N° 010202780001000 se encuentra inscrito a nombre de ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.,

Se aprecia con claridad como en los registros del Ente Territorial el predio en cuestión es uno solo, pues no hay registros de división alguna, de igual manera se demuestra la identificación, dirección y el nombre del propietario inscrito.

- Certificación de fecha 30 de enero de 2015 expedida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Valledupar, a solicitud de mi mandante, para iniciar proceso de pertenencia.
- Acta de inspección ocular realizada por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.

Importante documento para establecer como el mismo Municipio dispuso de un funcionario competente y capacitado para realizar visita al predio y constar la posesión del mismo, las actividades de explotación que allí se realizan, así como las indagaciones a los vecinos del sector en las cuales manifiestan que mi cliente reside allí desde hace más de 10 años.

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

- Certificación de fecha 17 de junio de 2016, expedida por La Secretaria de Planeación del Municipio de Agustín Codazzi donde se indica que el predio ubicado en la carrera 16 # 29 - 55 y con referencia catastral N° 010202780001000 se encuentra inscrito a nombre de **ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.**
- Copia de demanda de declaración de pertenecía presentada en el mes de febrero de 2015 y repartida según constancia el 17 de febrero de 2015, junto con las constancias como las actas individuales de reparto.

Con este documento demuestro a su señoría el ánimo que siempre ha tenido mi cliente de sanear su posesión, utilizando la administración de justicia para tal fin, así como existe posesión y acciones propias de señor y dueño sobre el predio aquí reclamado la cuales datan de más de 20 años.

TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para que se cite a las personas que reseñaré a continuación, todas ellas mayores de edad vecinas y residentes en el municipio de Agustín Codazzi, para que bajo la gravedad de juramento depongán sobre lo que sepan y les conste de los hechos de la demanda y lo contenido en esta contestación, quienes se notificarán por intermedio del suscrito y/o mí poderdante o en las direcciones e información aportada.

- **EVER OMAR SOSA PEREZ** - Identificado con CC N° 18.956.399 quien podrá ser citado a la dirección de su residencia, esto es en la Calle 24A No. 31 - 22. Agustín Codazzi - Cesar, o por conducto del suscrito.
- **EDUARDO ENRIQUE CASTELLANO CORREA** - Identificado con CC N° 77.156.816 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 27 No. 22 - 66 Barrio El Tesoro.
- **JHON CARLOS BOLAÑO** - Identificado con CC N° 18.955.133 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Carrera 24 No. 18A - 45.
- **ERALDO VELASQUEZ** - Identificado con CC N° 77.155.565 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 25A No. 32 - 23.
- **ENRIQUE SANTIAGO MALLARINO BALLESTERO** - Identificado con CC N° 72.070.108 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 25A No. 33 - 39, celular 312 631 42 01.
- **VERONICA LOPEZ DIAZ** - Identificada con CC N° 1.067.710.989 - quien podrá ser citada a la dirección de su residencia en la Carrera 21 No. 22 - 27. Barrio La Pista, celular 304 588 43 33.

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

- **NELSON ALTAMAR RAMIREZ** - Identificado con CC N° 1.065.563.912 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Carrera 21 No. 22 - 27, Barrio La Pista, celular 312 652 7604.
- **JAIRO MENESES MARTINEZ** - Identificado con CC N° 7.710.788 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 22 No. 22 - 23, barrio La Pista, celular 314 719 7131.
- **GLADIS M. DIAZ GUTIERREZ** - Identificada con CC N° 43.080.979 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la 22 No. 22 - 23, barrio La Pista, celular 322 801 0380.
- **EDILBERTO TRIANA** - Identificado con CC N° 18.934.347 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 12 No. 15 - 43, barrio El Centro, celular 316 533 5516.
- **ATILIO PEDROZO** - Identificado con CC N° 85.436.940 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 23A No. 18 - 171, barrio Libano, celular 314 240 7654.
- **YUDIS MANJARREZ FLORES** - Identificada con CC N° 49.694.568 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 23A No. 18 - 171, barrio Libano, celular 310 604 6192.
- **ROLANDO JOSE FUENTES JIMENEZ** - Identificado con CC N° 18.956.004 - quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Carrera 15 No. 10 - 14, barrio Trujillo, celular 310 528 3468.
- **PEDRO CELESTINO CAMARGO MENDOZA** - Identificado con CC N° 12.488.442 - quien podrá ser citado por conducto del suscrito.
- **FIDEL RONDON** - Identificado con CC N° 17.973.014, quien podrá ser citado por conducto del suscrito.
- **GLORIA JIMENEZ** - Identificada con CC N° 36.591.513, quien podrá ser citada por conducto del suscrito.
- **CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS** - Identificado con CC N° 77.158.161, quien podrá ser citado a la dirección carrera 15 N° 21 - 15 barrio El Socorro, celular 300 857 3931.
- **ALBERTO LUIS JIMENEZ PEÑALOZA** - Identificado con CC N° 8.535.392, quien podrá ser citado por conducto del suscrito.
- **JOSE DOMINGO GUTIERREZ MENDOZA** - Identificado con CC N° 9.238.084, quien podrá ser citado por conducto del suscrito.

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito señor Juez que se decrete por parte de su Despacho inspección judicial que de ser pertinente se acompañe por un perito experto en el tema que nos ocupa con el objeto de inspeccionar el inmueble a fin de establecer lo siguiente: **Personas que ejercen actualmente la posesión, material del bien, extensión, linderos y en general la plena identificación del mismo y comprobar los hechos de la presente contestación, así como todos aquellos que el Despacho considere.**

OFICIOS

Todas aquellas pruebas que su señoría considere necesarias, conducentes y pertinentes, para un mejor proveer.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas y poder concedido a mi favor para actuar en la presente Litis

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 11A N° 20- 114 Barrio Laureles del Municipio de Agustín Codazzi.

Correo electrónico **et295@hotmail.com**

Mi mandante en la Carrera 16 No. 29 - 55 Agustín Codazzi - Cesar.

De igual manera, todas aquellas personas indeterminadas, que se crean con el derecho a intervenir en este proceso, deberán ser notificadas con arreglo al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atentamente,

HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS

CC: 18.956.284

TP N°.153924 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Carrera 11A No. 20 – 114 Laureles - Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - AGUSTIN CODAZZI - CESAR
E. S. D.

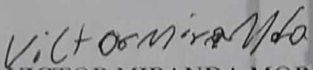
Ref.: Poder,

Radicado: 2019 - 00227

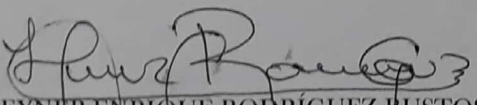
VICTOR MIRANDA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.563.288, mayor de edad, vecino del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 77.158.312, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.956.284, con tarjeta profesional N°. 153.924. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación la defensa en el proceso VERBAL SUMARIO REINYNDICATORIO DE MINIMA CUANTÍA, demanda presentada por el señor JULIO JOSE DE ANGEL ALMENDRALES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 85.447.796, todo conforme a las razones y documentos que oportunamente serán allegados por mi apoderado.

Mi apoderado en virtud del presente mandato, además de las facultades que le son propias, está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, aportar, solicitar y controvertir pruebas, recibir pagos, presentar los recursos y acciones legales, en defensa de mis legítimos intereses, conciliar incluso sin nuestra presencia, por lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar al doctor Heyner Enrique Rodríguez Bustos, con el propósito de que pueda cumplir con la labor asignada y en los términos del presente mandato.

De Usted, atentamente,


VICTOR MIRANDA MORA
CC. N° 73.563.288.

Acepto,


HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS
CC: 18.956.284
TP N°. 153924 del C.S de la J.

Agustín Codazzi Cesar
Celular 301 742 4285
et295@hotmail.com



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
800096558-1

LIQUIDACION OFICIAL No.

126016621

FECHA DE EXPEDICION

2014-06-16

El Secretario de Hacienda del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 42 del Acuerdo 04 de 2011, procede a determinar oficialmente el Impuesto Predial Unificado. Los contribuyentes responsables del Impuesto Predial Unificado están en la obligación de realizar el pago dentro de los plazos que determine, conforme dispone el artículo 51 del Acuerdo 04 de 2011.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		CODIGO POSTAL:							
1. REFERENCIA CATRASTAL 010202780001000		2. DIRECCION DEL PREDIO K 6 29 55							
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO									
3. AREA DEL TERRENO (M ²) 3721		4. AREA CONSTRUIDA (M ²) 342							
C. CLARIFICACION Y TARIFA									
6. ZONA URBANO									
D. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO									
7. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
ELECTRICADORA-DEL-CESAR-SA		TIPO X NUMERO 0							
Detalle de la deuda									
ANO	AVAUO	TARIFA	PREDIAL	INTERES PREDIAL	CORPORACIONES	INTERES CORPORACIONES	BOMBEROS	INTERES BOMBEROS	TOTAL
2010	45,859,000	0.007	321,013	329,745	68,789	70,660	16,051	16,488	822,746
2011	57,873,000	0.009	520,857	401,268	86,810	66,878	26,043	20,064	1,121,920
2012	59,609,000	0.0095	387,459	198,999	89,414	45,923	19,373	9,950	751,118
2013	61,397,000	0.008	491,176	126,134	92,096	23,650	24,559	6,307	763,922
2014	63,239,000	0.008	505,912	0	94,859	0	25,296	0	626,067
TOTALES			2,226,417	1,056,146	431,968	207,111	111,322	52,809	4,085,773
FECHA LIMITE DE PAGO		VALOR DE LA DEUDA		DESCUENTO		OTROS CONCEPTOS		VALOR A PAGAR	
2014-06-30		1,085,773		739,302		7,800		3,354,271	

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos que la ley ordena, como establece el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 490 del acuerdo 04 de 2011.

RAMIRO ZULETA MARQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

Gobernamos diferente



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
800096558-1

LIQUIDACION OFICIAL No.

126016621

FECHA DE EXPEDICION

2014-06-16

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		CODIGO POSTAL:		
1. REFERENCIA CATRASTAL 010202780001000		2. DIRECCION DEL PREDIO K 6 29 55		
D. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO				
7. NOMBRES/RAZON SOCIAL ELECTRICADORA-DEL-CESAR-SA		8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO X NUMERO 0		
FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DE LA DEUDA	DESCUENTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
2014-06-30	1,085,773	739,302	7,800	3,354,271

PREDIAL CTA AHORRO BANCO DAVIVIENDA No: 256600053647
BOMBEROS CTA AHORRO BANCO DAVIVIENDA No: 256600053670
CORPORACIONES CTA CORRIENTE BANCO AGUATARIO No: 151044443

REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI ALCALDIA MUNICIPAL 800096558-1	PAGOS DE IMPUESTOS UNIFICADOS  CODAZZI Gobernamos diferente		VERSIÓN 003	FECHA 2014-06-16
			CODIGO MECI GHOR02.01	
	CODIGO TRD 42			
	N° 2181			

IMPUESTOS MUNICIPALES

PAZ Y SALVO

LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES

PREDIO NUMERO: 010202780001000
 AREA DEL TERRENO: 3721 M2
 AREA CONSTRUIDA: 342 M2
 AVALUO CATASTRAL: \$63,239,000
 VIGENCIA PREDIAL: 2014
 DIRECCION: K 6 29 55
 NOMBRE INSCRITO: ELECTRIFICADORA-DEL-CESAR-SA
 CEDULA: 0

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al Municipio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Impuesto Predial Municipal hasta el año 2014. Esta constancia se expide en el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI a los (16) días del mes de Junio de 2014.


 RAMIRO ZULETA MARQUEZ
 SECRETARIO DE HACIENDA


 ALCALDÍA MUNICIPAL
 Agustín Codazzi - Cesar
 Ramiro D. Zuleta Márquez
 SECRETARIO DE HACIENDA
 Gobernamos Diferente



Werner Rodríguez
 18236224
 17-06-2014

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI ALCALDIA MUNICIPAL 800096558-1	PAGOS DE IMPUESTOS UNIFICADOS  CODAZZI Gobernamos diferente	VERSIÓN 003	FECHA 2015-10-22
		CODIGO POSTAL:	
		CODIGO TRD 42	
		N° 3731	

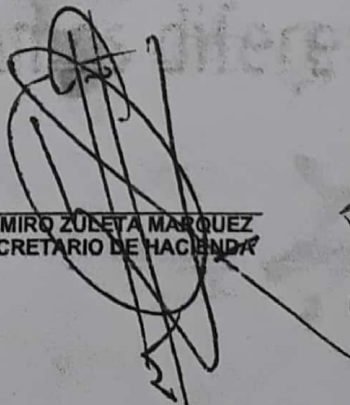
PAZ Y SALVO
IMPUESTOS MUNICIPALES
CERTIFICA

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al Municipio, MUNICIPIO-DE-AGUSTIN-CODAZZI, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Impuesto Predial Municipal hasta el año 2015. Esta constancia se expide en el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI a los (22) días del mes de Octubre de 2015.

PREDIO:	DIRECCION	A. TOTAL	A. CONST	AVALUO
010103860005000	C 29 15A 36	HEC: 0 M2: 156	HEC: 0 M2: 0	1,580,000

Avaluos historicos

2010	2011	2012	2013
2014	1,404,000	1,446,000	1,489,000


RAMIRO ZULETA MÁRQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA


ALCALDÍA MUNICIPAL
 Agustín Codazzi - Cesar
Ramiro D. Zuleta Márquez
SECRETARIO DE HACIENDA
Gobernamos Diferente

ELABORÓ: Adriana Zúñiga Lara

DAVIVIENDA

FORMATO CONVENIOS EMPRESARIALES E2808863

DATOS DEL CONVENIO A PAGAR

Oficina **2566**

Nombre del Convenio **TIQUATE** Código Convenio / No. Cuenta **256600003647**

Referencia 1 **010202720001000** Referencia 2

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO

Efectivo **\$ 3.354.271** Cheque **Total \$ 3.354.271**

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código Banco	Número del Cheque	Número Cuenta del Cheque	Valor

Cantidad Cheques **1**

CARGO A CUENTA

Cargo a Cuenta **Cuenta Ahorro** No. de Cuenta (Origen de Fondos) **10 JUN 2014**

COMBO POR VENTANILLA

Nombre Convenio **\$** Valor Pago en Efectivo o Cheque **Para pago por ventanilla en Cheque relacione**
Nombre del beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

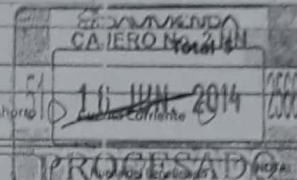
Nombre y Apellidos **Victor Miranda Mora**
Teléfono **3003291577** Ciudad **A. Codazzi**
Tipo de Documento de Identidad ☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad No. Documento de Identidad **73.563.288**

Victor Miranda M.

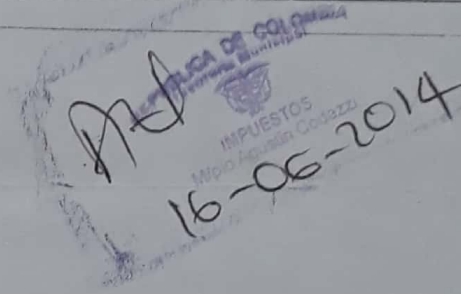
Firma de quien realiza la transacción

Autorizado del pago

- CLIENTE -



DAVIVIENDA asume la exclusiva responsabilidad de Fidejantes DAVIVIENDA, Corredores y Fiduciarios, por lo tanto no existe obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Comprobante válido con el sello del cajero.



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102355863682

Fecha: 27/04/2016

DAVIVIENDA S.A. - CAJA

DEPOSITO
 Ahorros ☒ Corriente ☐ CDT ☐
 Fondo ☐ DaviPlata ☐
 ABONO DE PRODUCTOS
 Tarjeta de Crédito ☐
 Créditos ☐

ABONOS EN LA CASH/ABONOS EN CASH

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

No. documento

206600003070

DAVIVIENDA S.A. - CAJA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2015

NÚMERO DE TRANSACCIÓN PRINCIPAL

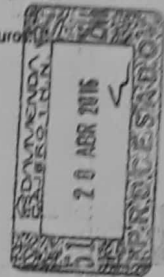
Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐
 Valor Efectivo \$
 Valor Cheques* \$
 VALOR TOTAL \$

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA DEL CLIENTE

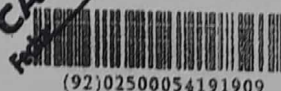
Tipo de documento de identidad:

Número:



ALCALDIA MUNICIPAL AGUSTIN COLOMBIA
 Oficina de Impuestos
CANCELADO

DAVIVIENDA



(92)02500054191909

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

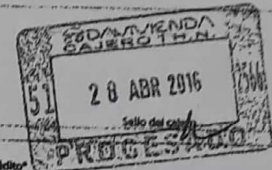
Nombre del convenio: Código convenio / No. cuenta:
 Referencia 1: Referencia 2:
 No. factura: Valor: No. factura: Valor:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
 Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos):
 RELACION DE CHEQUES LOCALIZADOS
 Código banco: No. cheque: No. cuenta del cheque: Valor:

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario:
 Planilla estada ☐ Pin único ☐ Número planilla / Pin único
 Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad:
 Documento identidad: CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT ☐ No. documento:

Periodo liquidado (AAAA/MM):
 Firma de quien realiza la transacción: Huella:

ALCALDIA MUNICIPAL AGUSTIN COLOMBIA
 Oficina de Impuestos
CANCELADO



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102355863690

Fecha: 27/04/2016

DAVIVIENDA S.A. - CAJA

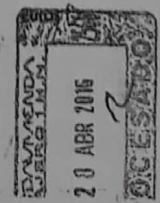
DEPOSITO
 Ahorros ☒ Corriente ☐ CDT ☐
 Fondo ☐ DaviPlata ☐
 ABONO DE PRODUCTOS
 Tarjeta de Crédito ☐
 Créditos ☐

ABONOS EN LA CASH/ABONOS EN CASH

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

Pesos ☐ Dólares ☐
 Valor Efectivo \$
 Valor Cheques* \$
 VALOR TOTAL \$

*Diligenciar información de cheques al respaldo





República de Colombia
Departamento del Cesar
MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI
ALCALDÍA MUNICIPAL
OFICINA DE IMPUESTOS



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA
Y TESORERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**

CERTIFICA:

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se lleva en esta oficina, con las siguientes características:

Referencia catastral.....010103860005000
Nombre del propietario..... MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
Dirección del predio..... C 29 15A 36
Valor avalúo vigencia 2016..... \$ 1.627.000
Tipo de Predio..... URBANO
Especificaciones del terreno..... HEC: M 156 CONSTRUIDO 0 M2

Se encuentra a PAZ Y SALVO: HASTA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, del Impuesto Predial Unificado regulado por la ley 128 de 1941, decreto 2743/48 y 699/49, ley 44 de 1990. Decreto 2743/48 y 699/49, ley 44 de 1990.

Para mayor constancia se firma la presente certificación en la ciudad de AGUSTÍN CODAZZI a los (28) días del mes de ABRIL de 2016.


PAULINA KARINA CARRILLO DE LAS SALAS
Secretaría de Hacienda y Tesorera M/pal.

YLB

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	CÓDIGO	
		VERSIÓN.2	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06/01/2016	
DAM	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL		
	CERTIFICACION	ESTADO: CONTROLADO	Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR

CERTIFICA

Que revisada la base de datos predial del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, el inmueble ubicado en la carrera 16 N° 29 – 55 identificado con cédula catastral N° 010202780001000, no aparece como predio del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar y figura a nombre de ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de junio de 2016.



CARLOS ELI CARRILLO RIOBO
Secretario de Planeación Municipal.

ELABORO: JESSICA TATIANA LOPEZ BARRAGAN	REVISÓ: CARLOS ELI CARRILLO RIOBO	APROBÓ: CARLOS ELI CARRILLO RIOBO
CARGO: ASISTENTE SECRETRARIO DE PLANEACION	CARGO: SECRETRARIO DE PLANEACION	CARGO: SECRETRARIO DE PLANEACION

Codazzi Con Futuro
Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

DESPACHO DEL ALCALDE	FECHA: ABRIL de 2012
	VERSION: 001
CÓDIGO MECI: G.D.A. 01.01	PAGINA: 1 DE 1
CODIGO TRD:	

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN

QUE EL SEÑOR **VÍCTOR MIRANDA MORA** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 73.653.288, EXPEDIA EN SAN MARTIN DE LOBA Y LA SEÑORA **NORBELIA BENAVIDES SÁNCHEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 49.699.631, EXPEDIDA EN AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, SON POSEEDORES SEGÚN DECLARACIONES DESDE EL AÑO 1999, DE UN PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 16 N° 29 - 55 BARRIO EL TESORO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL N° 010202780001000, SOBRE PREDIO EJERCEN UNA POSESIÓN QUIETA SANA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NORTE: CALLE 33
SUR: CALLE 30
ESTE: CARRERA 16
OESTE: CARRERA 19

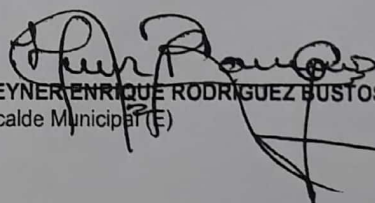
CUOTAS

NORTE: 41.90 MTS
SUR: 33.70 MTS
ESTE: 95.70 MTS
OESTE: 105.40 MTS

ÁREA DEL PREDIO 3721 M2

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS Y SE FIRMA EN AGUSTÍN CODAZZI A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012.

Atentamente,



HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS
Alcalde Municipal (E)

ELABORO JAVIER ALONSO GUTIERREZ MURGAS	REVISÓ	APROBO HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS
CARGO TECNICO ADMINISTRATIVO	CARGO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	CARGO ALCALDE MUNICIPAL (E)



**SECRETARIA DE
PLANEACION**

CÓDIGO MECH: G.D.A. 01.01
CÓDIGO TRD:

FECHA:
MAYO 08 2012
VERSION: 001

PAGINA: 1 DE 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DE AGUSTÍN CODAZZI**

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO INSCRITO A NOMBRE DE LA ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.
SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 16 N° 29 - 55 DE REFERENCIA
CATASTRAL 010202780001000 DEL PERÍMETRO URBANO MUNICIPAL

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE POR SOLICITUD DEL INTERESADO
Y SE FIRMA EN AGUSTÍN CODAZZI A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE
JULIO DE 2014

Atentamente

LUZ MARINA VILLARREAL GUTIERREZ
Secretaria de Planeación Municipal

ELABORO JAVIER ALONSO GUTIERREZ MURGAS	REVISÓ LUZ MARINA VILLARREAL GUTIERREZ	APROBO LUZ MARINA VILLARREAL GUTIERREZ
CARGO TECNICO ADMINISTRATIVO	CARGO SECRETARIA DE PLANEACION	CARGO SECRETARIA DE PLANEACION



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

Agustín Codazzi - Cesar, 27 de Enero de 2014

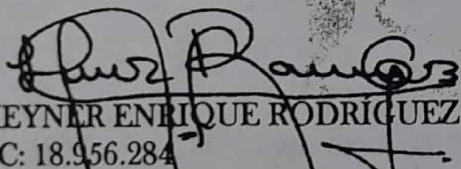
Señor (a)
REGISTRADOR (A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar - Cesar

Cordial Saludo,

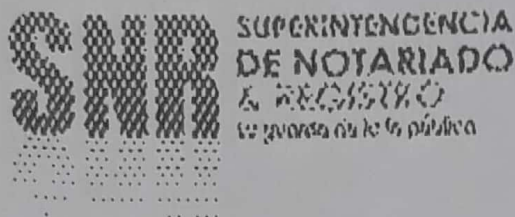
Obando en calidad de mi apoderado judicial El Señor **VÍCTOR MIRANDA MORA** y la Señora **NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ**, y con el propósito de presentar Demanda Civil de pertenencia, por medio del presente solicito comedidamente la expedición de certificado en el cual se indique que el predio identificado con el No. 010202780001000 ubicado en la Carrera 16 No. 29 - 55 del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, inscrito a nombre de Electricadora del Cesar S.A, no se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar y por tal razón no tiene matrícula inmobiliaria.

Lo anterior además teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad civil colombiana aplicable al caso particular.

Cordialmente,


HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS
CC: 18.956.284
TP N°.153924 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 17 No. 15 - 44 Centro Agustín Codazzi Cesar
Celulares 300 339 3877 - 301 742 4285
[http: //hrabogado.orgfree.com](http://hrabogado.orgfree.com)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
le garantizo a la pública



PROSPERIDAD
PARA TODOS

No. 2015-190-1-6039

EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA PROCESO DE
PERTENENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a la información suministrada por la funcionaria encargada de la búsqueda y previo examen de los índices de los propietario e inmuebles contenidos en el Sistema de los folios magnéticos de esta entidad, no es viable para esta Oficina determinar si persona alguna es propietario o titular de los derechos reales sujetos a registro sobre el predio ubicado en la carrera 16 N° 29 - 55 a la que se refiere esta solicitud.- _____

Esta certificación se expide en Valledupar a los treinta (30) días del mes de Enero del dos mil quince (2015), se contrae únicamente a las consultas hechas en los índices de propietarios e inmuebles contenido en el Sistema de folio Magnéticos que hasta este momento de ha abierto en la Oficina y teniendo en cuenta la información suministrada por el interesado dando cumplimiento al articulo 407 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil. _____

Derechos \$ 29.400.00. Decreto 2280 del 23 de junio del 2008.

REGISTRADOR PRINCIPAL

Oficina de Registro Instrumentos
Públicos
Carrera 11ª No.15-45, Teléfono 5749255 -

Valledupar, Cesar - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096338-1 SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	CÓDIGO:
		VERSIÓN 2
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06/01/2016
SPM	OFICIOS	ESTADO: CONTROLADO Página 1 de 23

Agustín Codazzi, Febrero 23 de 2017

Doctor
HEYNER RODRIGUEZ BUSTOS
 Secretario Jurídico
 Alcaldía Municipal

ASUNTO: INSPECCIÓN OCULAR

En atención a su solicitud le remito acta de inspección ocular realizada por el funcionario delegado de esta dependencia a la propiedad de la Electrificadora del Cesar s.a. ubicado en la carrera 16 N° 29-55 de referencia catastral 010202780001000 barrio el tesoro.

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


RAULITH JOSÉ BRITO GARCÍA
 Secretario de Planeación Municipal

ELABORO: JAVIER ALONSO GUTIERREZ MURGAS	REVISÓ: RAULITH JOSE BRITO GARCIA	APROBÓ: RAULITH JOSE BRITO GARCIA
CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO	CARGO: SECRETARIO DE PLANEACION	CARGO: SECRETARIO DE PLANEACION

Codazzi Con Futuro
 Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
 Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1		CÓDIGO:
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL		VERSIÓN:2
SPM	OFICIOS		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06/01/2016
		ESTADO: CONTROLADO	Página 1 de 25

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En el municipio Agustín Codazzi Departamento del Cesar a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017 se realizó una inspección ocular en a la propiedad de la Electrificadora del Cesar S.A. ubicado en la Carrera 16 N° 29-55 de referencia catastral 010202780001000 barrio el tesoro, cuyo predio tiene un área de terreno aproximada de 3721,00 M2 y un área construida de 342,00 M2, en el cual se encuentra habitada por el señor VICTOR MIRANDA MORA con cedula de ciudadanía N° 73563288 y la señora NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ con cedula de ciudadanía N° 49699631 junto con sus hijos en la respectiva visita se indago a los citados señores respecto al tiempo que tienen de habitar en ese predio frente a lo cual manifestaron que son sanos poseedores desde el año 1999, en esta inspección se observaron instalaciones para la cría de cerdo, aves domésticas como gallinas, un pequeño sembrado de yuca y algunas matas de plátano.

Se observó también que las personas que allí habitan se dedican a la fabricación artesanal de queso y galletas.

También se tomaron testimonios de vecinos cercanos quienes manifestaron conocer a los habitantes del predio, y que ellos los conocen hace más de diez años de vivir allí.

Siendo las 10:00 AM del día 23 de febrero de 2017 firma el acta el técnico administrativo delegado de la secretaria de Planeación Municipal.

JAVIER ALONSO GUTIERREZ MURGAS

Técnico administrativo

Secretaria de Planeación Municipal

ELABORO: JAVIER ALONSO GUTIERREZ MURGAS	REVISÓ: RAULITH JOSE BRITO GARCIA	APROBÓ: RAULITH JOSE BRITO GARCIA
CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO	CARGO: SECRETARIO DE PLANEACION	CARGO: SECRETARIO DE PLANEACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Ago/2016

Página

1

CORPORACION GRUPO Procesos verbales (de menor cuantia)

JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

1078

18/Ago/2016

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

18956284 HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS

03 *''

73563288 VICTOR MIRANDA MORA

01 *''

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

אזהרה: פיהודת נרפ"קיה פיהודת

DORYMANT

Recibido:

CUADERNOS 01

dmantill

Fecha:

Hora:

No. de folios:

FOLIOS 14

EMPLEADO

OBSERVACIONES

MAS 1 TRASLADO Y 1 ARCHIVO DE 14 FOLIOS C/U.

2016 - 0296

Consejo Superior
de la Judicatura

20001-4003-004-2016-00296-00



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO
CEL. 301 742 4285

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Poder.

VICTOR MIRANDA MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado y residente en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.563.288., y NORBELIABENAVIDES SANCHEZ también mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliada y residente en el municipio de Agustín Codazzi, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente, al Doctor HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.956.284, con tarjeta profesional N°. 153.924. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en contra de la empresa ELECTRO CESAR, su representante legal o quien haga sus veces o contra quien figure o como dueño del predio sin matrícula inmobiliaria identificado con Cédula catastral N° 010202780001000 de la OFICINA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE VALLEDUPAR - CESAR.

Mi apoderado en virtud del presente mandato, además de las facultades que le son propias, está facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, aportar, solicitar y controvertir pruebas, presentar los recursos y acciones legales, en defensa de mis legítimos intereses, por lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar al doctor HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS, con el propósito de que pueda cumplir con la labor asignada y en los términos del presente mandato.

De Usted, atentamente,

Víctor Miranda Mora
VICTOR MIRANDA MORA
CC. 73.563.288

Norbela Benavides
NORBELIABENAVIDES SANCHEZ
CC. 49.699.631

Acepto,

Heyner Enrique Rodríguez Bustos
HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
CC: 18.956.284
TP N°. 153924 del C.S de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMOCIONAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA

Sr.
El presente documento Dirigido a JUEZ CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
FUE presentado en la fecha personalmente ante el
suscrito por el Sr. VICTOR MIRANDA MORA
Quien se identificó con su C. de C. No. 73.563.288
Expedida en DAN MARTIN DE
LOBA y se devolvió al interviniente por los
pertinentes.
Fecha: Día 16 de JUNIO de 2014

[Firma]



HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
ABOGADO

Original

2

Señor: **MUNICIPAL**
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

HEYNER ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.956.284, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 153924 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **VICTOR MIRANDA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.563.288, y la señora **NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la CC N° 49.699.631, de conformidad con el poder especial a mí conferido, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A (ELECTRO CESAR)**, su representante legal o quien haga sus veces, o contra quien figure como dueño o propietario del predio sin matrícula inmobiliaria identificado con Cédula Catastral N° 010202780001000 de la **OFICINA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE VALLEDUPAR - CESAR**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con miras a obtener la prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble identificado como se dijo ubicado en la Carrera 16 No. 29 - 55 del Municipio de Agustín Codazzi, de acuerdo con las siguientes manifestaciones:

HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Mis mandantes, señor **VICTOR MIRANDA MORA** y **NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ** manifiestan que vienen en posesión pública, pacífica e ininterrumpida del predio litigioso desde el año 1999 esto es hace más de catorce (14) años, inclusive hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Refieren los demandantes que entraron a ocupar dicho lote de terreno urbano ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, en la carrera 16 No. 29 - 55 identificado con Cédula Catastral N° 010202780001000, luego de ser abandonado por quienes lo ocupaban y haberse convertido en un basurero, por cuanto la comunidad arrojaba basuras, animales muertos a dicho predio, hasta cuando mis poderdantes entraron en él y lo limpiaron convirtiéndolo en un lugar digno para vivir y lo han explotado económicamente.

TERCERO: Los hechos constitutivos de posesión material, con ánimo de señor y dueño, que sobre el referido bien inmueble vienen ejerciendo mis mandantes, los constituyen: la ocupación del mismo como casa de habitación para ellos y sus hijos, efectuar las mejoras que se han requerido a través del tiempo, el pago de impuestos, explotación económica del mismo, sin que hasta la presente se haya presentado persona alguna a perturbar el ejercicio de dicha posesión.

Dirección: Calle 17 No. 15 - 44 Centro Agustín Codazzi Cesar
Celulares 300 339 3877 - 301 742 4285
<http://hrabogado.orgfree.com>



CUARTO: El predio en litigio no tiene folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: El inmueble tiene un avalúo catastral de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000.00)**.

SEXTO: Como quiera que dentro de la presente demanda se solicita la práctica de medida cautelar de inscripción de la demanda no se requiere la de la celebración de audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con base en los hechos de la demanda y en lo resulte probado, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que se declare, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que mis poderdantes señor **VICTOR MIRANDA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.563.288, y la señora **NORBELLA BENAVIDES SANCHEZ**, identificada con la CC N° 49.699.631, han adquiriendo a través del fenómeno jurídico de la prescripción, el bien urbano identificado con la cédula o carta catastral N° 010202780001000, ubicado en la Carrera 16 No. 29 - 55 del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la apertura de folio de matrícula inmobiliaria donde se inscriba dicho fallo en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - CESAR**.

TERCERO: Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 16-4, 23-10, 75 y ss, 82, 375 y ss 396 a 407 y 690, del Código de Procedimiento Civil, artículos 673, 762, 981, 2512, 2522, 2528 a 2531, 2534 del Código Civil, y demás normas, convenios y tratados internacionales vigentes aplicables al caso particular.

PRUEBAS DE ESTA DEMANDA

Solicito al Despacho se digne tener, ordenar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder legalmente conferido para actuar.
- Paz y salvo original de los impuestos del inmueble hasta el año 2015.
- Copia de la última consignación del pago de los impuestos.

Dirección: Calle 17 No. 15 - 44 Centro Agustín Codazzi Cesar
Celulares 300 339 3877 - 301 742 4285
<http://hrabogado.orgfree.com>



- Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar donde consta que el predio no tiene folio de matrícula inmobiliaria
- Certificación expedida por La Secretaría de Planeación del Municipio de Agustín Codazzi donde se indica la Dirección y Referencia Catastral del Predio en Litigio.
- Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el cual se indican datos del predio tales como avalúo, número predial, dirección, área, límites y otros.
- Certificado de existencia y representación de la demandada
- Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Codazzi, donde se indica que el predio identificado con cédula catastral N° 010202780001000 figura a nombre de ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría que se citen a las personas que reseñaré a continuación, todas ellas mayores de edad vecinas del municipio de Agustín Codazzi, para que bajo la gravedad de juramento depongan sobre los hechos de la demanda.

- **ARNOBYS PRADO GUTIEREZ** - Identificado con CC N° 18.955.290 quien cual puede ser citado por conducto de la parte demandante en la Calle 17 No. 15 - 44 Barrio Centro.
- **EDUARDO ENRIQUE CASTELLANO CORREA** - Identificado con CC N° 77.156.816 -quien podrá ser citado a la dirección de su residencia en la Calle 27 No. 22 - 66 Barrio El Tesoro
- **ALEXANDER LOPEZ PEREZ** - Identificado con CC N° 15.170.426 - Calle 24ª N° 34 - 05 Barrio Camilo Torres quien cual puede ser citado por conducto de la parte demandante en la Calle 17 No. 15 - 44 Barrio Centro.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito señor Juez que se designe uno (1) perito de la lista oficial del Despacho para inspeccionar el inmueble a fin de establecer lo siguiente: **Personas que ejercen actualmente la posesión, material del bien, extensión, linderos y en general la plena identificación del mismo.**

OFICIOS:

Todas aquellas pruebas que su señoría considere necesarias, conducentes y pertinentes, para un mejor proveer.

CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA - CUANTÍA.

Es usted competente su señoría para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta, la naturaleza del asunto a tratar, el lugar de ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en una suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000.00)**, lo cual corresponde al avalúo del predio.

Dirección: Calle 17 No. 15 - 44 Centro Agustín Codazzi Cesar

Celulares 300 339 3877 - 301 742 4285

<http://firabogado.orgfree.com>



ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, poder con que actuó, copia de la demanda y sus anexos, para traslado y el archivo del Juzgado.

ARANCEL JUDICIAL

No se presenta comprobante de pago del arancel judicial, por cuanto el demandante es una persona natural y está exenta de pagarlo, teniendo en cuenta que el año inmediatamente anterior (2013) no estaba obligado a declarar renta (art. 5 inciso 3, Ley 1653 de 2013).

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Carrera 16 No. 29 - 55 Agustín Codazzi - Cesar.

El demandando según el certificado de existencia y representación la dirección comercial de la empresa es Calle 19 N° 7B - 49 Barrio Pontevedra Valledupar - Cesar

El suscrito en la Calle 17 No. 115 - 44 Barrio Centro del Municipio de Agustín Codazzi

Todas aquellas personas indeterminadas, que se crean con el derecho a intervenir en este proceso, deberán ser notificadas con arreglo al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atentamente,


HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS
CC: 18.956.284
TP N°.153924 del Consejo Superior de la Judicatura.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA	
DE VALLEDUPAR	
18 AGO 2016	
Valledupar, _____	
El escrito que antecede fue presentado personalmente ante este	
Centro de servicios por	Heyner E. Rodríguez Bustos
quien exhibió su C.C. No.	18.956.284
expedida en	T.P. 15.3924 C-57
ante el	
suscrito coordinador y se agrega al negocio al cual corresponde.	
COORDINADOR	



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
800096558-1

LIQUIDACION OFICIAL No.

126016521

FECHA DE EXPEDICION

2014-06-16

El Secretario de Hacienda del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, en caso de las atribuciones conferidas por el artículo 881 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 43 del Acuerdo 04 de 2011, procede a determinar oficialmente el Impuesto Predial Unificado.

Los contribuyentes responsables del Impuesto Predial Unificado están en la obligación de realizar el pago dentro de los plazos que determina, conforme dispone el artículo 91 del Acuerdo 04 de 2011.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO CODIGO POSTAL:

1. REFERENCIA CATRASTAL 010202780001000 2. DIRECCION DEL PREDIO K 6 29 55

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) 2721 4. AREA CONSTRUIDA (M2) 342 5.

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. ZONA URBANO

D. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

7. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL 8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ELECTRICADORA DEL CESAR-SA TIPO X NUMERO 0

Detalle de la deuda

AÑO	AVLUSO	TARIFA	PREDIAL	INTERES PREDIAL	CORPORACIONES	INTERES CORPORACIONES	BOMBEROS	INTERES BOMBEROS	TOTAL
2010	45,859,000	0.007	321,013	329,745	68,789	70,660	16,051	16,488	822,746
2011	57,873,000	0.008	520,857	401,268	86,810	66,878	26,043	20,064	1,121,920
2012	59,609,000	0.008	387,459	198,999	89,414	45,923	19,373	9,950	751,118
2013	61,397,000	0.008	491,176	126,134	92,096	23,650	24,559	8,307	763,922
2014	63,239,000	0.008	505,912	0	94,859	0	25,296	0	626,067
TOTALES			2,226,417	1,056,146	431,968	207,111	111,322	52,809	4,085,773

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DE LA DEUDA	DESCUENTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
2014-06-30	1,056,773	739,302	7,800	3,354,271

Contra la presente liquidación oficial presente el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos que la ley ordena, como establece el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 490 del acuerdo 04 de 2011.

RAMIRO ZULETA MARQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

Gobernamos diferente



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
800096558-1

LIQUIDACION OFICIAL No.

126016621

FECHA DE EXPEDICION

2014-06-16

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO CODIGO POSTAL:

1. REFERENCIA CATRASTAL 010202780001000 2. DIRECCION DEL PREDIO K 6 29 55

D. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

7. NOMBRES/RAZON SOCIAL ELECTRICADORA DEL CESAR-SA 8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO X NUMERO 0

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DE LA DEUDA	DESCUENTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
2014-06-30	1,056,773	739,302	7,800	3,354,271

PREDIAL CTA AHORRO BANCO DAVIVIENDA No: 256600053647
BOMBEROS CTA AHORRO BANCO DAVIVIENDA No: 256600053670
CORPORACIONES CTA CORRIENTE BANCO DAVIVIENDA No: 151044443

DAVIVIENDA

FORMATO CONVENIOS EMPRESARIALES E2808863

DATOS DEL CONVENIO A PAGAR

Oficina **2566**

Nombre del Convenio FIDUCIATE	Código Convenio / No. Cuenta 256600033647		
Referencia 1 010202780001000	Referencia 2		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO

Efectivo \$ 3.354.271	Cheque	Total \$ 3.354.271	
RELACION DE CHEQUES LOCALES			
Código Banco	Número del Cheque	Número Cuenta del Cheque	Valor
Cantidad Cheques 0			

CARGO A CUENTA

Cargo a Cuenta	Cuenta Ahorro	Cuenta Corriente
No. de Cuenta (Origen de Fondos)		

CORRO POR VENTANILLA

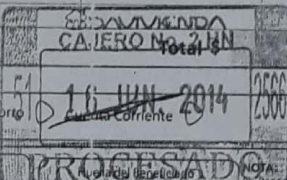
Nombre Convenio	Valor Pago en Efectivo o Cheque \$	Para pago por ventanilla en Cheque relacione Nombre del beneficiario:
-----------------	---------------------------------------	--

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombres y Apellidos Victor Miranda Mora	
Telefono 3003291577	Ciudad A. Codazzi
Tipo de Documento de Identidad ☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad	
No. Documento de Identidad 73.563.288	

Viltron Miranda M.

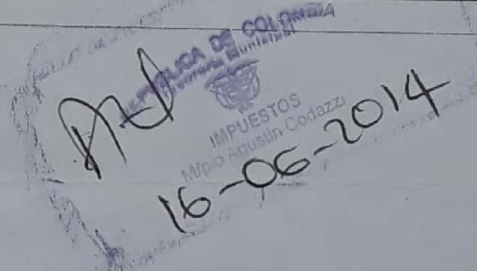
Firma de quien realiza la transacción

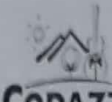


PROCESADO

NOTA: Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivaiores y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI ALCALDIA MUNICIPAL 800096558-1	PAGOS DE IMPUESTOS UNIFICADOS  CODAZZI Gobernamos diferente	VERSIÓN 003	FECHA 2014-06-16
		CODIGO MECI GHOR02.01	
		CODIGO TRD 42	
		N° 2181	

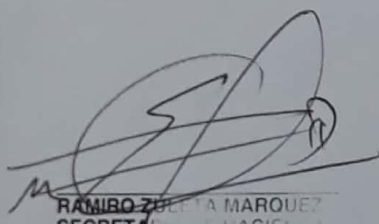
IMPUESTOS MUNICIPALES

PAZ Y SALVO

LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES

PREDIO NUMERO: 010202780001000
 AREA DEL TERRENO: 3721 M2
 AREA CONSTRUIDA: 342 M2
 AVALUO CATASTRAL: \$63,239,000
 VIGENCIA PREDIAL: 2014
 DIRECCION: K 6 29 55
 NOMBRE INSCRITO: ELECTRIFICADORA-DEL-CESAR-SA
 CEDULA: 0

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al Municipio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Impuesto Predial Municipal hasta el año 2014. Esta constancia se expide en el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI a los (16) días del mes de Junio de 2014.


 RAMIRO ZULETA MARQUEZ
 SECRETARIO DE HACIENDA


 ALCALDÍA MUNICIPAL
 Agustín Codazzi - Cesar
 Ramiro D. Zuleta Márquez
 SECRETARIO DE HACIENDA
 Gobernamos Diferente



Wolmer Rodríguez
 14236294
 17-06-2014



SECRETARIA DE PLANEACION	FECHA: MAYO de 2012
	VERSION: 001
CÓDIGO MECI: G.D.A. 01.01	PAGINA: 1 DE 1
CODIGO TRD:	

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DE AGUSTÍN CODAZZI**

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO INSCRITO A NOMBRE DE LA ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.
SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 16 N° 29 - 55 DE REFERENCIA
CATASTRAL 010202780001000 DEL PERÍMETRO URBANO MUNICIPAL

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE POR SOLICITUD DEL INTERESADO
Y SE FIRMA EN AGUSTÍN CODAZZI A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE
JULIO DE 2014

Atentamente

LUZ MARINA VILLARREAL GUTIERREZ
Secretaria de Planeación Municipal

ELABORO JAVIER ALONSO GUTIERREZ MURGAS	REVISO LUZ MARINA VILLARREAL GUTIERREZ	APROBO LUZ MARINA VILLARREAL GUTIERREZ
CARGO TECNICO ADMINISTRATIVO	CARGO SECRETARIA DE PLANEACION	CARGO SECRETARIA DE PLANEACION

No. 2015-190-1-6039

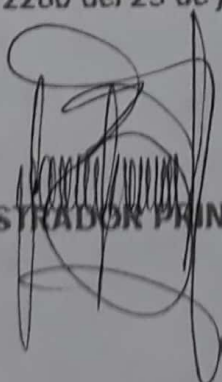
EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA PROCESO DE
PERTENENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a la información suministrada por la funcionaria encargada de la búsqueda y previo examen de los índices de los propietario e inmuebles contenidos en el Sistema de los folios magnéticos de esta entidad, no es viable para esta Oficina determinar si persona alguna es propietario o titular de los derechos reales sujetos a registro sobre el predio ubicado en la carrera 16 N° 29 - 55 a la que se refiere esta solicitud.- _____

Esta certificación se expide en Valledupar a los treinta (30) días del mes de Enero del dos mil quince (2015), se contrae únicamente a las consultas hechas en los índices de propietarios e inmuebles contenido en el Sistema de folio Magnéticos que hasta este momento de ha abierto en la Oficina y teniendo en cuenta la información suministrada por el interesado dando cumplimiento al artículo 407 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil. _____

Derechos \$ 29.400.00. Decreto 2280 del 23 de junio del 2008.


REGISTRADOR PRINCIPAL

Oficina de Registro Instrumentos

Públicos

Carrera 11ª No.15-45, Teléfono 5749256 -

Valledupar, Cesar - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>





CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

9419-322985-10263-11813530

CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 20-CESAR

MUNICIPIO: 13-AGUSTÍN CODAZZI

NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0278-0001-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0278-0001-000

DIRECCIÓN: K 16 29 55

MATRÍCULA

ÁREA TERRENO: 0 Ha 3721m²

ÁREA CONSTRUIDA: 342.0 m²

AVALÚO: \$ 63,239,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	ELECTRIFICADORA-DEL-CESAR-SA

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: CALLE 33.
ORIENTE: CARRERA 16.
SUR: CALLE 30.
OCCIDENTE: CARRERA 19.

COTAS

NORTE: 41.90 MTS.
ORIENTE: 95.70 MTS.
SUR: 33.70 MTS.
OCCIDENTE: 105.40 MTS.

El presente certificado se expide para INTERESADO a los 11 días de diciembre de 2014.

Mercedes Alvarado Bolaño

Mercedes Omaira Alvarado Bolaño

Directora Territorial

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

¹La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. ELECTROCESAR E.S.P.

Fecha expedición: 2016/06/15 - 17:16:41, Recibo No. R001095259, Operación No. 01C190615008

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bJGv4opjG4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. ELECTROCESAR E.S.P.

SIGLA : ELECTROCESAR S.A. E.

N.I.T.:892399996-1

DIRECCION COMERCIAL:CR 19 7B 49 BRR PONTEVEDRA

DOMICILIO : VALLEDUPAR

TELEFONO COMERCIAL 1: 5735085

TELEFONO COMERCIAL 3: 3173715587

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 19 7B 49 BRR PONTEVEDRA

MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR

E-MAIL COMERCIAL:camilocarrizosa75@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:camilocarrizosa75@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5735085

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3173715587

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00000597

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE OCTUBRE DE 1972

RENOVO EL AÑO 2010, EL 28 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000379 DE VALLEDUPAR DEL 1 DE ABRIL DE 1971, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 1971 BAJO EL NUMERO 00000201 DEL LIBRO IX,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001811 DE Notaria 2a. de Valledupar DEL 25 DE JUNIO DE 1997, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00009251 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. POR EL DE : ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. ELECTROCESAR E.S.P.

E.S.P.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00027964 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. ELECTROCESAR E.S.P.
Fecha expedición: 2016/06/15 - 17:16:41, Recibo No. R001095259, Operación No. 01C190615008

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bJGv4opjG4

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00029046 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : -
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 0000059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00151989 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE :
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

*** REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) ***

QUE POR ACTA NO. 0000058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00026581 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR CARRIZOSA FRANKY CAMILO	C.C. 00079784860

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silaws4.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación bJGv4opjG4.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A, ELECTROCESAR E.S.P. ""
Fecha expedición: 2016/06/15 - 17:10:41, Recibo No. R001095259, Operación No. 01C190615008

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bJGv4opjG4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

 	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	CÓDIGO:	
	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	VERSIÓN:2	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06/01/2016	
DAM	CERTIFICACION	ESTADO: CONTROLADO	Página 1 de 1

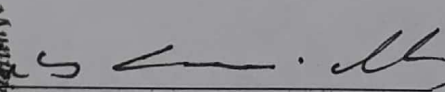
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO
DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR**

CERTIFICA

Que revisada la base de datos predial del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, el inmueble ubicado en la carrera 16 N° 29 – 55 identificado con cédula catastral N° 010202780001000, no aparece como predio del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar y figura a nombre de ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de junio de 2016.

Atentamente,


CARLOS ELI CARRILLO RIOBO
Secretario de Planeación Municipal.

ELABORO: JESSICA TATIANA LOPEZ BARRAGAN	REVISÓ: CARLOS ELI CARRILLO RIOBO	APROBÓ: CARLOS ELI CARRILLO RIOBO
CARGO: ASISTENTE SECRETRARIO DE PLANEACION	CARGO: SECRETRARIO DE PLANEACION	CARGO: SECRETRARIO DE PLANEACION

Codazzi Con Futuro
Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Ago/2016

Página

1

CORPORACION

GRUPO Procesos verbales (de menor cuantía)

JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

1078

18/Ago/2016

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

18956284 HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS

03 *~

73563288 VICTOR MIRANDA MORA

01 *~

DORYMANT

dmantill

OBSERVACIONES

MAS 1 TRASLADO Y 1 ARCHIVO DE 14 FOLIOS C/

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS CUADERNOS 01

JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

Recibido:

FOLIOS 14

Fecha: EMPLEADO

Hora:

No. de folios:

Consejo Superior

20001-40-03-004-2016-00296-00

SECRETARIO DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

Fecha: 05 SEPTIEMBRE 2016 Rad. 2016- 0296

Al despacho del señor juez para lo de su cargo, con el informe que la anterior DEMANDA nos correspondió por reparto.


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: VICTOR MIRANDA MORA Y NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CESAR (ELECTROCESAR S.A)

Radicado: 2016 – 00296 – 00.

Providencia: REMISIÓN DE DEMANDA POR COMPETENCIA.

Por reparto general nos correspondió el Proceso Verbal Especial De Declaración De Pertenencia promovida por **VICTOR MIRANDA MORA Y NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ**, contra **ELECTRIFICADORA DEL CESAR (ELECTROCESAR S.A)** a través de Apoderado Judicial Dr. **HEYNER ENRIQUE RODRIGUEZ BUSTOS**, y al respecto, entra el despacho a estudiar su Admisión, Inadmisión o Rechazo.

Observa el despacho que el asunto de la presente demanda trata de la titulación de bienes por prescripción adquisitiva a favor de los demandantes, los cuales solicitan la pertenencia de un bien inmueble localizado en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Al respecto se debe señalar que el artículo 28 numeral 7 del C.G.P. establece: **COMPETENCIA TERRITORIAL**. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”...

En razón a dicha normatividad procesal, la cual define la nueva competencia territorial a partir del 1 de Enero del 2016 para los Jueces Civiles y de Familia, encontramos que el bien objeto de la pertenencia no se encuentra dentro de la circunscripción de este municipio.

Así las cosas, los competentes para conocer de la presente demanda, son los Juzgados Promiscuos Municipales De Agustín Codazzi, por competencia territorial.

18

En razón de lo anterior este juzgado manifiesta la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo cual se remitirá al funcionario competente.

Por lo tanto, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza la presente demanda por la falta de competencia y se ordena enviarla con todos sus anexos al juzgado antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

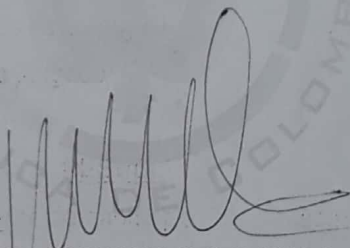
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales De Agustín Codazzi (Reparto).

TERCERO: Déjense la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.-

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 70 HOY 12-5-16
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Oficio No. 1980

Valledupar, 09 de Septiembre del 2016

Señores:

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUSTÍN CODAZZI
Agustín Codazzi-Cesar

Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: VICTOR MIPANDA MORA Y NORBELIA BENAVIDES SANCHEZ

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CESAR (ELECTROCESAR S.A)

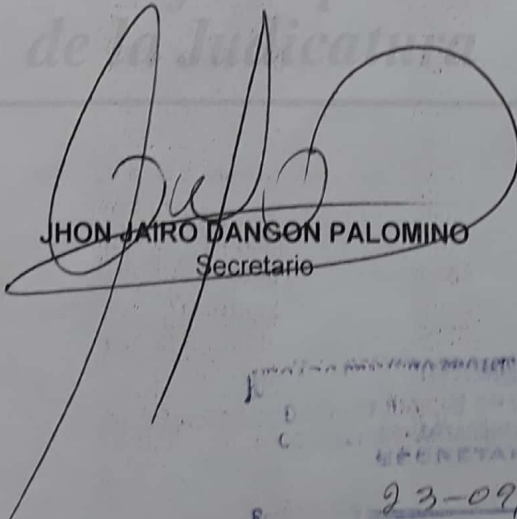
Radicado: 2016 - 00296 - 00.

Providencia: REMISIÓN DE DEMANDA POR COMPETENCIA.

EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE DICTO UN AUTO DE LA FECHA QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: "PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia. SEGUNDO: Enviar la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales De Agustín Codazzi (Reparto). TERCERO: Déjense la respectiva constancia en el libro radicator. Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) **ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.**

Adjunto envío expediente que consta de 1 Cuaderno Principal de 18 folios, 1 Traslado de 14 folios y 1 copia para archivo de 13 folios.

Atentamente,


JHON JAIRO DAGON PALOMINO
Secretario

JOSEC

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

FECHA: 23-09/16

Y/O: [Firma]

Secretario: [Firma]